



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, OTRORA SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, MAXIMIANO BARBOZA LLAMAS, DIPUTADO FEDERAL Y DIVERSOS LEGISLADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, ASÍ COMO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023.**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El veintiséis de junio del año en curso, se recibió escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional mediante el cual denunció:

- ❖ La presunta **promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como el uso de indebido de recursos públicos** derivado de que el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit declaró un receso a la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de Nayarit, para llevar a cabo, en las instalaciones del Congreso del Estado, una rueda de prensa de su movimiento partidista Que siga Adán Augusto, en beneficio de la aspiración presidencial de Adán Augusto López Hernández, otrora Secretario de Gobernación.

Dichos hechos denunciados son tribuidos a **Adán Augusto López Hernández, otrora Secretario de Gobernación, así como a las siguientes diputadas y diputados locales en el estado de Nayarit: Alba Cristal Espinoza Peña (Presidenta del Congreso y Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA), Any Marilú Porras Baylón, Francisco Piña Herrera, Héctor Javier Santana García, Juana Nataly Tizcareño Lara, Lourdes Josefina Mercado Soto, Luis Enrique Miramontes Vázquez, María Belén Muñoz Barajas, Myrna María Encinas García, Natalia Carrillo Reza, Ricardo Parra Tiznado, Rodrigo Polanco Sojo, Sergio González García, Pablo Montoya de la Rosa, Luis Alberto Zamora Romero, Juanita del Carmen González Chávez, y al diputado federal Maximiano Barboza Llamas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

- ❖ La presunta *culpa in vigilando* atribuible a MORENA derivado de las referidas conductas referidas.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medida cautelares *necesarias para hacer cesar las conductas que se denuncian*.

Asimismo, solicitó *se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables, o en lo general, se abstengan de realizar por sí o a través de interpósita persona, todo tipo de actos que puedan generar u posicionamiento desmedido de la denunciada y contrario a la norma*.

## II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído de veintiséis de junio del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Oficio	Respuesta
<b>Adán Augusto López Hernández</b> [Ex Secretario de Gobernación]	INE-UT/05347/2023	01/07/2023
<b>Maximiano Barboza Llamas</b> [Diputado Federal]	INE-UT/05348/2023	04/07/2023
<b>Alba Cristal Espinoza Peña</b> [Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2333/2023	03/07/2023
<b>Any Marilú Porras Baylón</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2334/2023	03/07/2023
<b>Francisco Piña Herrera</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2335/2023	03/07/2023
<b>Héctor Javier Santana García</b>	INE/JLE/NAY/2336/2023	03/07/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

[Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]		
<b>Juana Nataly Tizcareño Lara</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2337/2023	03/07/2023
<b>Lourdes Josefina Mercado Soto</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2338/2023	03/07/2023
<b>Luis Enrique Miramontes Vázquez</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2339/2023	03/07/2023
<b>María Belén Muñoz Barajas</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2341/2023	04/07/2023
<b>Myrna María Encinas García</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2343/2023	04/07/2023
<b>Natalia Carrillo Reza</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2344/2023	03/07/2023
<b>Ricardo Parra Tiznado</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2345/2023	03/07/2023
<b>Rodrigo Polanco Sojo</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2347/2023	03/07/2023
<b>Sergio González García</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2348/2023	03/07/2023
<b>Pablo Montoya de la Rosa</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2349/2023	03/07/2023
<b>Luis Alberto Zamora Romero</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2350/2023	05/07/2023
<b>Juanita del Carmen González Chávez</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]	INE/JLE/NAY/2351/2023	03/07/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

Aunado a lo anterior, se instrumentó un acta circunstanciada a efecto de realizar una inspección de las URL, señaladas por el quejoso en su escrito inicial de denuncia y certificar los contenidos denunciados.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

**III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

#### **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA**

El Partido Acción Nacional denunció la presunta promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como el uso de indebido de recursos públicos derivado de que el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit declaró un receso a la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de Nayarit, para llevar a cabo, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

las instalaciones del Congreso del Estado, una rueda de prensa de su movimiento partidista Que siga Adán Augusto, en beneficio de la aspiración presidencial de Adán Augusto López Hernández, otrora Secretario de Gobernación, en la que participaron las siguientes diputadas y diputados locales en el estado de Nayarit: Any Marilú Porras Baylón, Francisco Piña Herrera, Héctor Javier Santana García, Juana Nataly Tizcareño Lara, Lourdes Josefina Mercado Soto, Luis Enrique Miramontes Vázquez, María Belén Muñoz Barajas, Myrna María Encinas García, Natalia Carrillo Reza, Ricardo Parra Tiznado, Rodrigo Polanco Sojo, Sergio González García, Pablo Montoya de la Rosa, Luis Alberto Zamora Romero, Juanita del Carmen González Chávez, y al diputado federal Maximiano Barboza Llamas.

## MEDIOS DE PRUEBA

### Pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional.

**1. Documental.** Consistente en las certificaciones que realice la oficialía respecto de los siguientes links:

1. <https://www.facebook.com/CongresoNayarit/videos/781213870019047>
2. [https://www.facebook.com/watch/live/?rer=watch\\_permalink&v=176095585409008](https://www.facebook.com/watch/live/?rer=watch_permalink&v=176095585409008)
3. <https://www.ieenayarit.org/partidos/directorio>
4. <https://congresonayarit.gob.mx/morena-2/>
5. <https://congresonayarit.gob.mx/directorio-de-funcionarios/>
6. <https://congresonayarit.gob.mx/diputados-sin-partido/>
7. <https://www.ieenayarit.org/partidos/directorio>

**2. Presuncional legal y humana.**

**3. Instrumental de actuaciones.**

**4. Técnica.** Consistente en los vínculos insertos en la denuncia.

### Pruebas recabadas por la autoridad instructora

**1. Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**2. Documentales públicas.** Consistentes en escritos signados por los siguientes funcionarios:

<b>Sujeto requerido</b>	<b>Oficio</b>
<b>Adán Augusto López Hernández</b> [Ex Secretario de Gobernación]	Niega haber organizado, ordenado o solicitado por si o por interpósita persona una rueda de prensa, asimismo, niega tener alguna relación con diversa persona como portavoz y/o con diversa organización ciudadana.
<b>Alba Cristal Espinoza Peña</b> [Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit]	<p>Refiere que si bien declaró un receso en la Sesión Pública Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado de Nayarit, celebrada el 18 de mayo de 2023, ello no fue con la finalidad de realizar un evento como el denunciado, sino en ejercicio de las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva.</p> <p>Refiere que en todos los eventos que puedan ser públicos o notorios, se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno en respeto a cada ámbito de gobierno.</p> <p>Se destaca que no ha participado en algún evento de promoción personalizada de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación "Movimiento Que siga Adán Augusto" no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<b>Any Marilú Porras Baylón</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación "Movimiento Que siga Adán Augusto" no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

<p><b>Francisco Piña Herrera</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>No ha tenido participación alguna dentro de una supuesta rueda de prensa del movimiento “Que siga Adán Augusto” realizada el día 18 de mayo de 2023.</p> <p>Niega su participación en el movimiento denominado “Que siga Adán Augusto”.</p>
<p><b>Héctor Javier Santana García</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación “Movimiento Que siga Adán Augusto” no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Juana Nataly Tizcareño Lara</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación “Movimiento Que siga Adán Augusto” no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Lourdes Josefina Mercado Soto</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

	<p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación "Movimiento Que siga Adán Augusto" no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Luis Enrique Miramontes Vázquez</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación "Movimiento Que siga Adán Augusto" no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Natalia Carrillo Reza</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación "Movimiento Que siga Adán Augusto" no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Ricardo Parra Tiznado</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

	<p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación "Movimiento Que siga Adán Augusto" no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Rodrigo Polanco Sojo</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación "Movimiento Que siga Adán Augusto" no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Sergio González García</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación "Movimiento Que siga Adán Augusto" no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Pablo Montoya de la Rosa</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

	<p>de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación “Movimiento Que siga Adán Augusto” no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Juanita del Carmen González Chávez</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación “Movimiento Que siga Adán Augusto” no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
<p><b>Maximiano Barboza Llamas</b> [Diputado Federal]</p>	<p>Refiere que <i>por cuanto hace a los cuestionamientos dentro de los numerales 1), 3), 5), 7) y 8) esto se niega...</i></p>
<p><b>María Belén Muñoz Barajas</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación alguna dentro de una supuesta rueda de prensa del movimiento “Que siga Adán Augusto” realizada el 18 de mayo de 2023.</p>
<p><b>Myrna María Encinas García</b> [Diputada del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>El evento fue convocado por la Presidenta de la mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit.</p> <p>Refiere que no hay elementos probatorios que den certeza de los actos denunciados, por lo que existe insuficiencia probatoria.</p>
<p><b>Luis Alberto Zamora Romero</b> [Diputado del Congreso del Estado de Nayarit]</p>	<p>Refiere que no ha tenido participación en algún evento de promoción personalizada, de alguno que haya generado actos de precampaña o campaña ni en el que se hayan desviado recursos públicos, precisando que en los eventos que puedan ser notorios se participa con rigor institucional y coordinación de poderes o niveles de gobierno, destacando que no ha participado en actos de precampaña, no se ha presentado plataforma electoral ni solicitud de apoyo o de voto alguno.</p> <p>Refiere que en caso de existir un movimiento, asociación o sociedad formalmente constituida con la denominación</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

	<p>“Movimiento Que siga Adán Augusto” no ostenta cargo alguno ni forma parte del mismo.</p> <p>Refiere que es falso que haya realizado una manifestación de apoyo político-electoral en favor de un supuesto aspirante.</p>
--	---

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

- ❖ El otrora Secretario de Gobernación niega haber ordenado, organizado o solicitado la rueda de prensa y niega tener relación con diversa persona como portavoz.
- ❖ La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nayarit señaló que si bien declaró un receso en la Sesión Pública Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado de Nayarit, celebrada el 18 de mayo de 2023, ello no fue con la finalidad de realizar un evento como el denunciado, sino en ejercicio de las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### 1. MARCO NORMATIVO

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

**Constitución Federal.**

**“Artículo 134.**

*[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”*

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal<sup>2</sup>, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

*"[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

*Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.*

*En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

---

<sup>2</sup> Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023**

*Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”*

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente<sup>3</sup>:

- La obligación de las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

---

<sup>3</sup> Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

#### **“Artículo 449.**

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*[...]*

*c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;*

*e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

*f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata,*

*y  
[...].”*

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones<sup>4</sup>:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad<sup>5</sup>.
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**<sup>6</sup>.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares<sup>7</sup>.
- Permisiones a personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**<sup>8</sup>.
- Prohibiciones a las personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

<sup>5</sup> Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

<sup>8</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

<sup>9</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

- **Especial deber de cuidado** de las personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad<sup>10</sup>.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público:

- **Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal<sup>11</sup> o local:

**Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública<sup>12</sup>.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

---

<sup>10</sup> Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>11</sup> Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

<sup>12</sup> A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo<sup>13</sup>.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

**Poder Judicial:** encargado de dirimir las controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial.

Como garantías de imparcialidad, existen mecanismos como la recusación entendida como el derecho de cualquier justiciable para promover impedimento en contra del juzgador o las obligaciones de manifestación de excusas por posible conflicto de interés previstas en las leyes orgánicas y códigos de ética. Por el principio que subyace a este poder, de inicio, el juez en ningún momento podría realizar manifestaciones o realizar actos fuera de sus funciones, que influyan en el proceso electoral.

**Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

---

<sup>13</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

Así, existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues **convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, resulta **válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía** sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles<sup>14</sup>.**

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

**Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o

---

<sup>14</sup> Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**<sup>15</sup>.

### **Actos anticipados de precampaña y campaña**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

...

#### **Artículo 3.**

---

<sup>15</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

**b) Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

**Artículo 211.**

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

**Artículo 226.**

1. ...

**2.** Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

**a)** Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

**b)** Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

**c)** Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**Artículo 227.**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en las Jurisprudencias 4/2018 y 2/2023 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

*Hechos:* Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

*Criterio jurídico:* Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

*Justificación:* De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

*objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.*

### **Promoción personalizada**

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup> determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

---

<sup>16</sup> SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:<sup>17</sup>

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

---

<sup>17</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

En este sentido, la Sala Superior<sup>18</sup> ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos<sup>19</sup>.

## 2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como se precisó previamente, el Partido Acción Nacional solicitó el dictado de medida cautelares *necesarias para hacer cesar las conductas que se denuncian*.

Asimismo, solicitó *se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables, o en lo general, se abstengan de realizar por sí o a través de interpósita persona, todo tipo de actos que puedan generar u posicionamiento desmedido de la denunciada y contrario a la norma*.

### a) Material denunciado

La rueda de prensa denunciada, es del tenor siguiente:

---

<sup>18</sup> Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

<sup>19</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023



**Diputada Alba Cristal Espinoza Peña:** Bien, nos escuchamos. Hola, muy buenas tardes, agradecemos bastante la atención de los medios de comunicación, gracias por estar aquí el día de hoy para nosotros es un día muy grato, muy importante porque en esta en la casa del pueblo, recibimos a un gran amigo a un gran amigo que trae muy buenas noticias para Nayarit, pero sobre todo que viene a generar trabajo y unidad para nuestro proyecto. Con mucho gusto le damos la bienvenida de parte de la bancada de Morena, así como a nuestros compañeros de la asociación parlamentaria plural, la bienvenida a nuestro amigo diputado federal Maximiano Barboza Llamas quien es delegado político del equipo del secretario de gobernación de México el licenciado Adán Augusto López bueno nuestro amigo diputado federal es un gran líder social de años reconocido por todos los compañeros agricultores y ganaderos del país, fundador del Barzón así que seguramente aquí se va a encontrar a muchos amigos diputado federal, pero sobre todo amigos de todas y de todos. Hoy estamos muy contentos porque nuestro proyecto sigue creando unidad y trabajo y para eso le damos la más cordial bienvenida, diputado.

**Diputado federal Maximiano Barboza Llamas:** Muchas gracias, muchas gracias. (aplausos) Muchas gracias a todos los compañeros y compañeras diputados a todos los medios es muy importante para nosotros tener este recibimiento con toda la prensa con el poder legislativo, una bancada trascendente que está haciendo muy buen trabajo. Yo soy diputado federal, estamos trabajando en las comisiones de ganadería, en las comisiones de agricultura y relaciones exteriores pero para mí en esta ocasión yo vengo como delegado político para hacer trabajo en el estado de Nayarit para coordinar los esfuerzos y para que se conozca el trabajo de nuestro secretario general de gobernación, nuestro gran operador político, una gente muy valiosa dentro de la cuarta transformación que ha acompañado todo el tiempo a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, son gentes que han estado al frente no del proyecto de la cuarta transformación, del proyecto de todos los mexicanos, se ha rescatado México, pero ocupamos darle continuidad y yo creo que es muy importante que aquí en el estado de Nayarit sepa todo mundo que estamos para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023**

trabajar para que se conozca el trabajo de una gente muy valiosa para todos los mexicanos, el trabajo que ha hecho nuestro presidente a nivel nacional y a nivel internacional que es reconocido como el segundo mejor presidente del mundo es histórico y algo trascendente en este momento no hay ni una duda como la hubo en la elección pasada cuando fue nombrado como presidente, mucha gente dudaba si realmente sería un buen presidente o no, hoy ya no queda ninguna duda, ha reflejado los números que se reflejan su trabajo el tener la paridad peso dólar con esa fortaleza de nuestra moneda, trabajar con finanzas sanas o sea los trabajos que ha hecho él en en todo el país atendiendo a la gente más humilde y pero eso no dice que se tiende a la gente más humilde que desatiende a la gente de clase media, a los empresarios ¿No? Está atendiendo por parejo con mucha responsabilidad y los números lo dicen. Entonces es muy importante que ese proyecto que él encabeza que no es el proyecto del presidente que es el proyecto de todos los mexicanos que muchos hemos estado peleando, a mí me ha tocado, tengo más de cuarenta años en la lucha social y ese era nuestro sueño de toda la vida y todos los que me conocen por lo regular saben de qué estamos hablando, de que el sueño de todos los mexicanos es rescatar México. Los últimos treinta y seis años se ha entregado la nación a capitales extranjeros a grandes empresas que que no son ni siquiera mexicanas y estamos recuperando todo gracias a la cuarta transformación, no se ha terminado el proyecto de consolidar, necesitamos darle continuidad y no cabe ninguna duda de que la mejor opción para darle seguimiento al proyecto la cuarta transformación, proyecto de todos los mexicanos es el secretario, nuestro secretario de gobernación porque ha sido un operador político de maravilla, todos conocemos su trabajo y los que lo no conocemos para eso estamos aquí nosotros vamos a trabajar todos los días para hacer que se conozca la labor de un gran hombre que es el secretario de gobernación licenciado Adán Augusto López Fernández. Muchas gracias.

**Diputada Alba Cristal Espinoza Peña:** Pues muchísimas gracias diputado federal Max para los amigos.

**Diputado federal, Maximiano Barboza Llamas:** Sí, sí, sí.

**Diputada Alba Cristal Espinoza Peña:** Eres bienvenido en tierras nayaritas, decirles y a nombre de la bancada de Morena con el apoyo de mis compañeros diputados y diputadas de Morena y sumándose a este gran proyecto en donde efectivamente como lo dice el diputado: suman todos y son bienvenidos todos; le damos la bienvenida al diputado Luis Zamora, al diputado Pablo Montoya y a la diputada Juanita, a este movimiento en el cual de forma responsable y muy decidida el día de hoy generamos una comunión para apoyar a un hombre que ha dado continuidad al proyecto de nación, a un hombre que ha manejado excelente las políticas públicas de este país con la dirección y el liderazgo del licenciado Andrés Manuel, al licenciado Adán Augusto López, la bancada de Morena lo apoya y lo respalda en todo momento en sus trabajos futuros y presentes y sabemos que con un excelente delegado político como lo es usted, diputado Max, haremos un estupendo trabajo para un seguimiento como lo marca nuestro presidente de la república el licenciado Andrés Manuel López Obrador. (aplausos) Dejaría, si me permiten, el micrófono abierto para mis compañeras y compañeros quien guste realizar algún comentario.

**Voz de un hombre:** Pasamos a preguntas por ahí (inaudible).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**Periodista 1:** Buenas tardes mi nombre es Ezequiel Parra Altamirano represento al periódico "Nayarit Opina" a través de mi columna que se llama "Dimensión Política" que diario se publica en la página dos del periódico Nayarit; me da mucho gusto delegado que haya venido aquí sobre todo sí sabemos que lo precede una lucha tan importante como es la del Barzón, aquí en Nayarit el Barzón suena mucho, suena bien, ha defendido muchos casos sobre todo de los agiotistas etc., etc., pero en el ámbito que nos congrega hoy ¿viene usted como delegado de Morena o viene usted como representante del aspirante secretario de gobernación?

**Diputado federal Maximiano Barboza Llamas:** Vengo en representación del movimiento "Ahora es Adán Augusto"

**Periodista 1:** ¿Así se llama?

**Diputado federal Maximiano Barboza Llamas:** Sí.

**Periodista 1:** Correcto, en vista de esa circunstancia quisiera preguntarle: el licenciado Adán ha venido aquí, inclusive ha estado aquí en el mismo congreso ha estado en la tribuna se ha ganado el aplauso y el reconocimiento de mucha gente el gobernador lo trata muy bien, creo que es amigo personal de él y eso habla bien de ustedes como personas que están estableciendo anclajes importantes políticos para avanzar en su cometido; ¿cuáles son las principales demandas, ofertas de campaña o de precampaña que está asumiendo el señor secretario de gobernación?

**Diputado federal Maximiano Barboza Llamas:** Ahorita por cuestiones legales no estamos en ninguna campaña ni precampaña nada más venimos a promocionar la figura y el trabajo de un muy buen secretario de gobernación un buen operador político y de la persona que más ayuda a nuestro presidente a consolidar la cuarta transformación y darle una buena gobernabilidad a nuestro país, simplemente no es campaña política venimos a que se conozca el trabajo que se está haciendo en todo México por parte de este gran equipo de trabajo. Muchas gracias.

**Voz de un hombre:** (Inaudible)

**Periodista 2:** Preguntarle al diputado o la diputada presidenta que si este anuncio que se acaba de realizar significa el inicio de la cargada, de la famosa cargada como se hacía antes o si significa una línea o un apoyo oficial.

**Diputado Héctor Javier Santana García:** Buenas tardes, la pregunta fue dirigida para la presidenta o diputado federal pero yo quiero decirles que estoy aquí por convicción propia porque creo en Adán Augusto López Hernández creo que es la persona idónea para darle continuidad a un proyecto de nación; Adán Augusto López Hernández es abogado de profesión, es notario público, fue diputado local, fue diputado federal, fue senador, fue gobernador de la tierra del presidente de la república de Tabasco y ahora ha es secretario de gobernación, antes la posición esta que ocupaba la abogada también muy reconocida Olga Sánchez quien hizo un gran papel creo que al llegar Adán Augusto a la Secretaría de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

Gobernación nos dio muestra clara de la capacidad, el dominio, la facilidad de encajar en todos los grupos políticos, en los sectores políticos, en las asociaciones, la oportunidad que ha tenido de comunicación con los gobiernos, lo vemos en las redes sociales y en los comunicados y a Nayarit, el secretario de gobernación no nos ha dejado abajo, muchas veces nos ha visitado, creo que está haciendo bien la política interior de México, lo veo con mucha capacidad y creo en que él es una persona idónea para darle continuidad a este proyecto; por lo cual les digo aquí estoy por convicción porque amo a México y creo que es la persona capaz para seguir dándole rumbo y destino a este gran país.

**Voz de un hombre:** Gracias diputado.

**Periodista 3:** Buenas tardes. Enrique Bermúdez reportero de (inaudible) hace un par de días, antier, si no me equivoco, este dirigente nacional de Morena Mario Delgado hizo un llamado a los gobernadores (inaudible) de Morena para que haya un equilibrio en la contienda, las corcholatas (inaudible) aspirantes del partido Morena a la presidencia de la República, esto no rompe con ese llamado de unidad que está haciendo el dirigente nacional de Morena, o sea, (inaudible) Adán Augusto López Hernández, no rompe con ese llamado de unidad.

**Diputada Alba Cristal Espinoza:** Bien, si me permiten compañeros y compañeras estimado Enrique en lo absoluto, de hecho creo que mayormente estamos comprobando una vez más que tenemos una unidad sólida, fuerte, lo acaban de escuchar por parte del diputado Santana, de manera voluntaria está aquí como el resto de los compañeros, inclusive más allá, siempre decimos que al movimiento son bienvenidos todas y todos, hoy tenemos nuevos compañeros que se suman al movimiento y que en ese sentido estamos completamente aliados hombro a hombro con los compañeros del Estado de México como del estado de Coahuila y esperamos buenos resultados y sabemos que somos un soldado más para formarnos y seguir trabajando porque algo que ha fortalecido esto es el movimiento y en este sentido como movimiento le damos una cordial bienvenida hoy a nuestro a nuestro amigo delegado político el licenciado Adán Augusto nuestro secretario de gobernación y también es muy válido, propio y libre el mostrar nuestra afinidad y respaldo hacia un hombre que ha mostrado en todo momento de inicio, institucionalidad al movimiento en donde todo momento representa cabalmente como secretario de gobernación el proyecto de nación del licenciado Andrés Manuel.

**Voz de un hombre:** Gracias (inaudible).

**Periodista 4:** Buenas tardes, Lorena Meza (inaudible) y mi pregunta es: estoy viendo que está la bancada plural con ustedes sumándose, pero y los aliados, ni el PT, Nueva Alianza no sé quién más esté de aliados, ¿ellos no se les invitó o no apoyan? Es mi pregunta.

**Diputada Alba Cristal Espinoza:** Gracias Lore de igual manera con la anuencia de mis compañeros y compañeras porque somos un grupo unido, se les invitó a todas y a todos y como lo acabas de notar están voluntariamente los que han querido atender la invitación y nos da mucho gusto sabernos bien acompañados y fortalecidos.

**Voz de un hombre:** Muchas gracias (inaudible).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**Periodista 5:** Muy buenas tardes (inaudible) si se tiene una próxima visita del secretario de gobernación aquí en Nayarit y si hay algún tipo de agenda, próxima visita del secretario.

**Diputado federal Maximiano Barboza Llamas:** Sí. No lo tenemos todavía en la agenda, pero viene pronto. Tengo entendido que tenían una reunión ayer, pero hubo causas de fuerza mayor, pero quisieron cambiar sus planes, pero lo vamos a tener muy pronto aquí. No tengo la fecha exacta, pero es un hecho que nos va a venir a acompañar.

**Voz de un hombre:** Muchas gracias, la última pregunta (inaudible).

**Periodista 6:** (Inaudible) Concretamente para usted diputado, cuál es su opinión sobre el artículo 134 que prohíbe expresamente difundir la imagen o el nombre de cualquier funcionario público mientras no sean tiempos de campaña como bien ya lo dijo, usted puede venir aquí a promover desde luego su trabajo legislativo, el trabajo del mismo secretario de gobernación, pero no hacer campaña, aunque diga que no es campaña, promoviendo su nombre, lo que usted está haciendo, tiene una interpretación diferente usted de este artículo constitucional. Gracias.

**Diputado federal Maximiano Barboza Llamas:** Mire, hay muchas formas de ver las cosas pero esto es sentido común, hay una reglamentación en materia electoral pero antes que nada antes que políticos antes que diputados antes que funcionarios públicos somos mexicanos, hemos padecido por muchos años un gran saqueo del país, un saqueo terrible y eso no lo digo yo todos los mexicanos lo hemos visto, se ha entregado a la nación a capitales extranjeros, a grupos poderosos y a mí me queda muy claro que por encima de todo está el rescatar México, me queda muy claro que en todo tiempo sea político, sea de campaña, sea o no sea todos los mexicanos tenemos la obligación y tenemos el derecho a emitir una opinión favorable o desfavorable de alguien, ya sea del gobierno o ya sea de los particulares, es un derecho que tenemos y además tenemos que hacer muchísimas cosas para rescatar a México, de tal forma que se está llevando a cabo el rescate de México por la vía pacífica, soy amante de que se resuelvan las cosas por la vía diplomática, por la vía de la gestión está mucho más por encima de la particularidad de cualquier ley. Están pasando cosas muy graves en los 3 órdenes de gobierno y resulta que el poder legislativo, el poder ejecutivo son nombrados por el pueblo y el poder judicial que no ha sido nombrado por el pueblo está haciendo funciones, no está cumpliendo con su obligación, está fallando con los mexicanos y está queriendo dominar todos los poderes, es una cosa grande que tenía que preocuparnos a todos los mexicanos. Entonces yo creo que por encima de todo eso prevalece el interés de todos los mexicanos porque rescatemos México y hagamos lo que tengamos que hacer y qué mejor que por la vía pacífica lograr seguir la gran transformación a lo mejor aquí la mayoría no me conoce, tengo más de cuarenta años en la lucha social y ¿saben cuál ha sido mi lucha? Rescatar a México para los mexicanos, que al campo se le regrese la rentabilidad y que tengamos seguridad pública. Lo mismo que se está peleando en el proyecto de la cuarta transformación. Yo lo he hecho desde las calles. Y aquí no me dejan mentir los que realmente me conocen de muchos años. El costo de los movimientos sociales es un costo muy fuerte para muchos líderes sociales en esta oportunidad que tenemos de cambiar las cosas por la vía diplomática por la política debemos aplaudirlo todos entonces yo creo que el derecho a expresarnos de un buen funcionario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

nadie me lo debe impedir lo hacemos de corazón y lo hacemos porque México necesita no nada más que nos pronunciamos que hagamos lo que tenga para salvar a nuestro país. No sé. Muchas gracias. Muchas gracias.

**Voz de un hombre:** Muchas gracias, la última pregunta.

**Diputada Alba Cristal Espinoza Peña:** Sin micrófono, te escuchamos bien, adelante.

**Periodista 5:** (Inaudible).

**Diputado federal Maximiano Barboza Llamas:** Que si existe la capacidad, lo que pasa (inaudible) estoy medio sordo, y cuando digo medio sordo es literal, yo perdí el cincuenta por ciento de los dos oídos, en una agresión y es cierto, no es broma, me cuesta trabajo oír, en una marcha a la Ciudad de México del Barzón, siendo diputado federal hace veintitantos años fui agredido por la policía de Jalisco, me hicieron siete fracturas en el cráneo y perdí el cincuenta por ciento del oído, entonces ofrezco una disculpa, porque sí me cuesta trabajo, su pregunta es que si tenemos la capacidad de (para afrontar los retos de la transformación) Sí, claro, indiscutiblemente, se está demostrando enormemente que la capacidad de nuestro presidente y de todo su equipo lo estamos haciendo bien porque estamos dando resultados solamente que no hemos concluido y hace falta la continuidad por lo menos de otro periodo o más (así es) para consolidar el rescate de México para los mexicanos.

**Diputada Alba Cristal Espinoza Peña:** A mí me gustaría eh que pudiesen si alguien de los compañeros diputados y diputadas quisiera mencionar algo, aportar algo o comentar algo, adelante, el micrófono está abierto. Te paso por favor el micrófono.

**Diputado Luis Alberto Zamora Romero:** Buenas tardes (inaudible) diputada presidenta, bienvenido (inaudible) diputado Maximiano Barboza, disculpen que rompa el protocolo (inaudible) pero hay una frase muy popular que dice no vine por mis tortas yo vine por... ahí ustedes ya sabrán como termina. Creo que no hay un delito al expresar o manifestar el deseo del que tengamos la libre asociación de decir por quién estamos simpatizando para un proyecto que es a nivel nacional y está garantizado esa libertad de expresión y es aquí lo que nos tiene y decirle que simpatizo con el proyecto del secretario de gobernación Adán Augusto, para poder direccionarlo hacia concretar un proyecto de nación. Muchas gracias.

**Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez:** Muchas gracias, bienvenido diputado federal Maximiano Barboza, diputado por la cincuenta y siete y por la actual, quiero a unas preguntas que hicieron por ahí algunos compañeros de la prensa, decirles nada más que nosotros en lo personal, hablo en lo personal, nosotros hoy coincidimos con muchas cosas, en lo personal siempre hemos sido pro avanzistas, pero (inaudible) las formas, habíamos esperado los tiempos, pero creo que los tiempos han llegado, y es el momento de organizarnos, es el momento de hacer este tipo de eventos, para mostrar como lo han hecho, nuestra simpatía por un proyecto de nación y yo en lo personal simpatizo porque el proyecto del presidente Andrés Manuel López Obrador siga trascendiendo a partir del licenciado Adán Augusto López y quiero firmemente que en México siga López. Buenas tardes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**Diputado Rodrigo Polanco Sojo:** Muy buenas tardes, amigo Max, bienvenido, comentarles que estaba estoy aquí también por convicción, con toda la voluntad, porque veo un gobierno de nuestro presidente totalmente exitoso, un proyecto que a mi punto de vista debemos de darle mucha sostenibilidad, un proyecto que debe de ser, que debe tener mucha continuidad a como viene desarrollándose y veo en nuestro amigo Adán Augusto una persona ideal, y quien debe de ser en esta ocasión que continúe con este proyecto exitoso. Estamos sumados y seguiremos en este trabajo.

**Diputada Any Marilú Porras Baylón:** Bueno igual con su permiso presenta, (inaudible) de los medios de comunicación que hoy nos acompañan. Buenas tardes me presento diputado mi nombre es Any Porras del municipio de Santiago de igual manera estamos aquí por convicción y yo siempre lo he dicho yo soy de pocas palabras mi trabajo se desempeña en territorio y con toda la confianza será siempre que (inaudible) y estamos al cien por el secretario Adán Augusto, muchas gracias y bienvenido.

**Diputada María Belén Muñoz Barajas:** Bien, pues bienvenido diputado Max, para los amigos, ya lo dijo nuestra diputada presidenta. Me presento diputada María Belén Muñoz Barajas. En todos los procesos es importante entender que hay tiempos y en este momento estamos en la etapa de conocer todas las propuestas que pretenden encabezar un proyecto tan importante como lo es la cuarta transformación. El día de hoy, en esta casa honorable del pueblo nuestro presidente en una de las propuestas que nuestro señor presidente tiene bien a respaldar, todos sabemos que nuestro movimiento de regeneración nacional está abierto a todos los ciudadanos y sé que el trabajo que hace día con día nuestro secretario de gobernación es lo que hoy lo tiene como una de las propuestas más fuertes. Como diputada de Morena respaldaré a todos aquellos que quieran sumar por el bien de nuestro estado, por el bien de los pueblos originarios. Sé que cuando llegue su momento se trabajará de la mano con quien se tenga bien continuar con los ideales que nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador hoy representa. Bienvenido.

**Diputado federal Maximiano Barboza Llamas:** Muchísimas gracias.

**Diputado Sergio González García:** Con el permiso del diputado federal. Mi nombre es Sergio González (inaudible) soy de pocas palabras, el periodo que ha tendido la política (inaudible) no se equivoca, (inaudible) la pregunta ya la hice, el mensaje de usted ya lo entendí, bien entendido, más allá de eso entendí el mensaje del gobernador, y con él tengo, soy aliado de él y ese mensaje lo entendí práctico, antier y me voy con él, el proyecto como dicen mis compañeros se demuestra en territorio, en el campo, en la tierra (inaudible) como usted. Bienvenido (inaudible). Gracias.

**Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto:** Buenas tardes, bienvenido amigo Max a Nayarit, estoy aquí por convicción propia, por mi propia voluntad. Reconozco en Adán Augusto un hombre visionario, un hombre que le da seguimiento a todos los programas y que es lo que México y los mexicanos necesitan. Mi apoyo totalmente para Adán Augusto. Muchas gracias.

**Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara:** Bueno pues sea bienvenido amigo diputado Max, soy la diputada Nataly Tizcareño soy la diputada, del distrito diez de San Blas, sépase que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

para mí es muy grato caminar de la mano de nuestro doctor, de nuestro gobernador Miguel Ángel Navarro Quintero, quien ha sido un excelente gestor para este estado, hemos visto una transformación real en todos los rubros, en todos los sectores, es un hombre íntegro de palabra, de convicción que verdaderamente hemos sido testigos de que cada que va y toca las puertas de nuestro presidente de la república, del secretario de gobernación, siempre ha traído una excelente respuesta a Nayarit. Y yo creo, como lo dijo nuestro presidente, hechos, los hechos se demuestran, el amor se demuestra y Nayarit yo creo que ha sido demasiado bendecido y apoyado y respaldado tanto por el secretario como por nuestro señor presidente extérneme un saludo de mi parte y dígame que en San Blas estamos a gusto.

**Diputada Alba Cristal Espinoza Peña:** Adelante.

**Diputado Ricardo Parra Tiznado:** Muy buenas tardes presidenta. Amigo Max, bienvenido a Nayarit. La verdad que puedo hablar (inaudible) que en los momentos difíciles que vivimos en contra de Nayarit, donde pudimos verlo aquí y ver esa mirada de preocupación por los nayaritas, sobre todo por las personas del norte de Nayarit, pudo decir que estamos confiados en que se necesita seguir la cuarta transformación. Ocupamos seguir haciendo esos cambios profundos que necesita el país. Yo creo que hay perfiles y en general te lo puedo decir, hay ese perfil, hemos visto esa visión hacia ir cambiando el pasado que nos dejaron los malos gobiernos. Vamos a estar trabajando en equipo, creo con Adán (inaudible).

**Diputada Alba Cristal Espinoza Peña:** Bien pues muchísimas gracias, les agradecemos siempre su atención. Le damos como una vez más la bienvenida amigo Max, decirles que como mujer nayarita, como madre de familia, como legisladora, como coordinadora de la bancada de Morena, como amiga de todos ustedes y de mis compañeros de la asociación parlamentaria plural, decirles que Nayarit, envíe ese cordial saludo a nuestro secretario de gobernación, decirle que nosotros sabemos que ahora es Adán Augusto. Buenas tardes.

## b) Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, de conformidad con los siguientes argumentos.

De la información que obra en autos, se advierte que la rueda de prensa denunciada se llevó a cabo el **18 de mayo de 2023**, es decir, ocurrió en fecha pasada, sin que obre en autos indicio alguno de que se vaya a repetir en un futuro próximo.

En este sentido, se considera que se está en presencia de **actos consumados de manera irreparable**, respecto de los cuales no es posible emitir una medida cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

En efecto, el Partido Acción Nacional argumenta que con la rueda de prensa denunciada se busca beneficiar la aspiración presidencial de Adán Augusto López Hernández, otrora Secretario de Gobernación

No obstante, como se refirió anteriormente, dicho evento ocurrió en fecha pasada y no existen indicios que hagan suponer a esta autoridad que va a volver a ocurrir, **por lo que se trata de actos consumados** de manera irreparable respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, en términos de lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen.

Aunado a lo anterior, el Partido Acción Nacional solicitó *se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables, o en lo general, se abstengan de realizar por sí o a través de interpósita persona, todo tipo de actos que puedan generar u posicionamiento desmedido de la denunciada y contrario a la norma.*

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar resulta igualmente **improcedente**, al versar sobre hechos futuros de realización incierta

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:<sup>21</sup>

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, si bien se encuentra acreditada la realización de la rueda de prensa denunciada, lo cierto es que la misma ocurrió el **18 de mayo de 2023, sin que exista constancia en autos de que se llevará a cabo algún otro evento de características similares**; esto es, no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de nuevas conductas como las denunciadas **por parte de los presuntos responsables**, que pudieran considerarse indicios respecto a la sistematicidad en realización de eventos con características similares como los que fueron materia de queja.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio a las siguientes **diputadas y diputados locales en el estado de Nayarit: Alba Cristal Espinoza Peña (Presidenta del Congreso y**

---

<sup>21</sup> ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

**Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA), Any Marilú Porras Baylón, Francisco Piña Herrera, Héctor Javier Santana García, Juana Nataly Tizcareño Lara, Lourdes Josefina Mercado Soto, Luis Enrique Miramontes Vázquez, María Belén Muñoz Barajas, Myrna María Encinas García, Natalia Carrillo Reza, Ricardo Parra Tiznado, Rodrigo Polanco Sojo, Sergio González García, Pablo Montoya de la Rosa, Luis Alberto Zamora Romero, Juanita del Carmen González Chávez, y al diputado federal Maximiano Barboza Llamas, que en todo tiempo, deberá ajustar sus conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, en particular, a la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.**

De lo contrario, esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, **incluso officiosamente**, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En consecuencia, se ordena notificar el presente acuerdo a los servidores públicos referidos, a efecto de hacerles de su conocimiento contenido de la presente resolución.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.

### **c) Uso indebido de recursos públicos.**

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas**, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **e) Culpa in vigilando**

Finalmente, por lo que hace a la presunta *culpa in vigilando* denunciada, dicha conducta será materia de **análisis de fondo** por parte de la Sala Regional Especializada, por lo que no ha lugar a hacer pronunciamiento de lo anterior en sede cautelar.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-125/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/330/2023

párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por el denunciante en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, inciso b)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el uso indebido de recursos públicos en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO inciso c)** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por *culpa in vigilando* en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO inciso d)** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de julio dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**